

Informe Secretarial. Soledad, julio 28 de 2021. Al conocimiento de Usted señora Jueza, demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por GRIS KELLY BENTANCUR HERNANDEZ, mediante apoderado judicial, contra JAIRO ENRIQUE DIAZ DIAZ Y ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, con código único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00558-00. Sírvase proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, agosto 24 de 2021.

Actuando por apoderado judicial la señora GRIS KELLY BENTANCUR HERNANDEZ promueve proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual contra JAIRO ENRIQUE DIAZ DIAZ Y ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

Ahora bien, una revisión a aquellos requisitos planteados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, permite establecer, al rompe, el incumplimiento a una serie de ellos en el documento genitor del proceso, que deben ser subsanados por quien funge como extremo activo del proceso.

En el caso sub-examine, el demandante no se indicó en la en acápite de pruebas – testimoniales de la demanda, el canal digital donde deben ser notificado las personas llamadas como testigos en el citado al proceso. de conformidad con lo previsto en los artículos 212 del C.G.P. y 6° del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, debe decirse que la parte actora al momento de escanear la demanda para ser presentada por medios tecnológicos el informe de policía de accidente tránsito, no asoma de manera nítida, diáfana ni legible, de tal manera que esta jueza le es negada la facultad pronosticar e interpretar lo que no aparece expresado con precisión y claridad dentro del mismo; de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Despacho Dispone,

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por defectos formales. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar

- Canal digital donde deben ser notificados los testigos.
- Presentar de forma legible el expediente digital (informe de policía)

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor PEDRO CASTRILLO LUNA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 8.731.708y Tarjeta Profesional N° 50.625 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD			
La	anterior	providencia	se notifica por ESTADO No. <u>80</u> Hoy <u>25</u> DE
	<u>AGOSTO</u>		DE 2021.
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria			